

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1529**

14 de junio de 2006

Presentado por el señor *Parga Figueroa*

**REFERIDO A LAS COMISIONES DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE  
LA MUJER; Y DE HACIENDA**

**LEY**

Para crear un Programa de Habilitación de Salas de Urgencias en todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, supervisado por el Secretario del Departamento de Salud; disponer su ubicación; y asignar fondos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los especialistas han recordado que más de 16 millones de personas mueren cada año en el mundo como consecuencia de las enfermedades cardiovasculares. Los pronósticos coinciden en que en el año 2020 las enfermedades cardiovasculares seguirán siendo la primera causa de mortalidad en todo el mundo. Estos simples datos sirven para afirmar que, pese a todos nuestros esfuerzos, la prevención cardiovascular sigue siendo una asignatura pendiente.

Una persona que sufre un infarto cardiaco necesita ser atendido por un médico inmediatamente. Se ha demostrado que el uso de desfibriladores en conjunto con un sistema para oxigenar, aumenta las posibilidades de vida de una persona que ha sufrido un infarto cardiaco. La descarga eléctrica que produce este equipo permite que se establezca el ritmo normal del corazón. Las oficinas de gobierno, en su mayoría, carecen de salas de urgencias con equipo para el tratamiento de no tan sólo de enfermedades cardiovasculares sino también de enfermedades respiratorias, hipertensivas, diabetes, accidentes y otras condiciones de salud que pueden poner en riesgo la vida de cualquier empleado o visitante.

Diariamente los diferentes departamentos, agencias y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son visitados por los ciudadanos para hacer distintos tipos de gestiones. Hemos conocido personalmente o por los medios de comunicación pública de situaciones de emergencias de salud que le ocurren a empleados o personas que acuden a las oficinas de gobierno. En la mayoría de los casos no existe un médico disponible para prestar asistencia urgente y la respuesta del Sistema de Emergencia 911 es tardía. Hay momentos en que el padecimiento del paciente es de tal magnitud que la falta de un médico que le asista inmediatamente puede causarle la muerte.

Mediante esta Ley se autoriza la creación de un Programa de Habilitación de Salas de Urgencias en todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas supervisadas por el Secretario del Departamento de Salud, conforme a las leyes y reglamentos por las que rigen el establecimiento y operación de salas de urgencias. A tales efectos, la Asamblea Legislativa asigna la cantidad de \$5,000,000 para comenzar con la implantación del programa a nivel estatal.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se autoriza la creación de un Programa de Habilitación de Salas de
- 2 Urgencias en todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas
- 3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico supervisadas por el Secretario del Departamento de
- 4 Salud.
- 5 Artículo 2.- Las salas de urgencias se ubicarán en las oficinas centrales, estatales,
- 6 regionales y en todos los centros gubernamentales, disponiéndose que cuando las oficinas
- 7 estén localizadas en un centro gubernamental, cada centro tendrá disponible una sola sala con
- 8 capacidad para atender las emergencias de los empleados o visitantes.
- 9 Artículo 3.- Las salas de urgencias deberán poseer el más avanzado equipo para la
- 10 prestación de servicios médicos, tales como electrocardiógrafos, desfibriladores y sistemas

1 para oxigenar a pacientes. Además, deberán tener los medicamentos que sean necesarios  
2 suministrar a cualquier persona en casos de emergencias.

3 Artículo 4.- Todos los secretarios y directores ejecutivos de las agencias gubernamentales  
4 deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos que regulen el uso de salas de urgencias.

5 Artículo 5.- Cada agencia consignará en el presupuesto anual una partida para la  
6 habilitación, suministro de equipo médico, adquisición de medicamentos, pago de nómina y  
7 adiestramiento de personal, disponiéndose que anualmente se reembolsará al Secretario del  
8 Departamento de Salud cualquier gasto en que haya incurrido.

9 Artículo 6.- El Programa se desarrollará en un término de tres (3) años a partir de la  
10 aprobación de esta Ley. Anualmente se habilitará una tercera (1/3) parte de la totalidad de la  
11 salas de urgencias aprobadas para cada agencia.

12 Artículo 7.- Se asigna la cantidad cinco millones (5,000,000) de dólares de fondos no  
13 comprometidos del Tesoro Estatal bajo la custodia del Departamento de Hacienda para llevar  
14 acabo los propósitos de esta Ley. Para años subsiguientes se consignará en el Presupuesto  
15 General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una partida para  
16 continuar con este Programa.

17 Artículo 8.- El Secretario del Departamento de Salud promulgará los reglamentos que se  
18 requieran para hacer posible que cada agencia pueda prestar un servicio de excelencia  
19 conforme a los propósitos de esta Ley.

20 Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación.